Además, la demandante alega que la resolución impugnada es ilegal por haberse incumplido la obligación de motivación del ejercicio de funciones públicas en el sentido del artículo 256 CE.

Además, se infringieron los derechos de defensa de la demandante, puesto que se denegó su solicitud de acceso al expediente, por lo que le fue imposible conocer en qué hecho se basaba el requerimiento de pago.

La demandante alega también que el contrato de ayuda no fue resuelto válidamente y que tampoco concurren los requisitos para su resolución. En este contexto alega, entre otras cosas, que la resolución de dicho contrato, así como la solicitud de devolución de las ayudas pagadas constituyen una vulneración del principio de protección de la confianza legítima.

(¹) Decisión del Consejo 95/563/CE, de 10 de julio de 1995, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (Media II — Desarrollo y distribución) (1996-2000) (DO L 321, p. 25).

Recurso interpuesto el 22 de agosto de 2007 — Grohe/ OAMI — Compañía Roca Radiadores (ALIRA)

(Asunto T-315/07)

(2007/C 235/48)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Grohe AG (Hemer, Alemania) (representante: A. Lensing-Kramer, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Compañía Roca Radiadores, S.A.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de 19 de junio de 2007 en el asunto R 850/2006-4.
- Con carácter subsidiario, que se anule o modifique la resolución impugnada en la medida en que declara la existencia de una similitud entre «grifos de cocina» y «bañeras de hierro fundido» y, por tanto, la posibilidad de confusión de los signos en conflicto.
- Con carácter subsidiario, que se anule o modifique la resolución impugnada en la medida en que declara la existencia de una similitud fonética entre la marca registrada y la marca

- invocada en oposición en España y, por tanto, la posibilidad de confusión de los signos en conflicto.
- Con carácter subsidiario, que se anule o modifique la resolución impugnada en la medida en que declara la falta de notoriedad en España del nombre AKIRA para un cómic japonés y, por tanto, la posibilidad de confusión de los signos en conflicto.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «ALIRA» para productos de la clase 11 (solicitud nº 2 766 640).

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Compañía Roca Radiadores, S.A.

Marca o signo invocados en oposición: La marca denominativa española «AKIRA» para productos de la clase 11 (nº 2 045 604).

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y desestimación de la solicitud.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 (¹), puesto que no existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2007 — Commercy/OAMI — easyGroup IP Licensing (easyHotel)

(Asunto T-316/07)

(2007/C 235/49)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Commercy AG (Weimar, Alemania) (representante: F. Jaschke, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: easyGroup IP Licensing Limited

⁽¹) Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).